



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 559 -2013-MPCP-GAT

Pucallpa, 26 DIC 2013

**VISTOS:** El Expediente Externo N° 7551-2010, de fecha 25 de mayo del 2010 y demás recaudos que acompaña, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral solicitado por los pobladores del Asentamiento Humano “**Santa Anita**”, del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y demás recaudos que anexa a su solicitud y,



### CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de fecha 30 de Marzo del año 2010, los miembros del **Asentamiento Humano “Santa Anita”**, ubicado en el Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, solicitaron a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que se declare en la vía administrativa, el derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma integral, que manifiestan haber adquirido sobre el predio rustico denominado “Hilva” con un área de **220,000.00 m<sup>2</sup>** que ocupan, por haber ejercido sobre los mismos una posesión continua, pacífica y pública como propietarios durante más de diez (10) años, encontrándose posesionados sobre un área de 92,360.36 m<sup>2</sup>, al cual la autoridad edil admitió a trámite dicha petición según Resolución Gerencial Nro. 339-2010-MPCP-GAT de fecha 21 de octubre del 2010, por haber cumplido con los requisitos formales establecidos por los Artículos 64°, 65° y 66° del Reglamento del Título I de Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA; al verificarse que en lo formal lo peticionado se ajusta al procedimiento.



Que, el inicio del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral presentada por los pobladores del Asentamiento Humano “**Santa Anita**”, asentados sobre una fracción de 8 hectáreas 4,281.85 del fundo “Hilva”, el cual corre inscrito en la **Partida Nro. 40001715** con un área de 22 hectáreas y un Perímetro. de 1824 ml, ubicado en el Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali que tiene como titulares registrales a la Asociación de Moradores Santa Anita, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

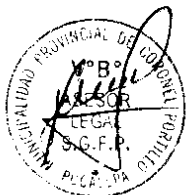


Que, ratificada la solicitud de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral en Asamblea realizada por los pobladores del AA.HH. “Santa Anita”, y designados sus representantes, conforme consta del **Acta de Asamblea Ratificatoria** (Asamblea de Aceptación al Procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio como Vía de Formalización



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 559 -2013-MPCP-GAT

y de Designación de Representantes), fecha 23 de febrero del 2011; mediante oficios conforme obra en el expediente, se ha verificado además, que la Entidad Formalizadora delegada ha cumplido con efectuar las publicaciones respectivas, y la notificación por conducto notarial a que aluden los Artículos 71° y 72° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 030-2008-VIVIENDA.



Que, por el mérito de las competencias delegadas otorgada por esta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo conforme al Artículo 7° de la Ley N° 28687 y Artículo 2° numeral 2.2 de su Reglamento - D.S. N° 006-2006-VIVIENDA y su modificatoria por D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, la Entidad Formalizadora delegada ejecutó el procedimiento señalado por el Artículo 11° de la Ley N° 28687 y sus normas reglamentarias, habiendo solicitado al Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, la "**Anotación Preventiva**" de la solicitud en forma integral presentado por los pobladores del AA.HH. "Santa Anita", sobre una fracción de 88,365.58 m<sup>2</sup>, del Predio denominado Fundo "**HILVA**" con un área inscrita de 220,000.00 m<sup>2</sup>, del Distrito de Manantay, inscrito en la **Partida Electrónica N° 40001715**, como consta de los asientos registrales de la partida mencionada.



Que, asimismo, se ha constatado que desde la última fecha de la notificación por publicación efectuada en los Diarios respectivos y la notificación notarial correspondiente, ha transcurrido el plazo de veinte (20) días calendarios que establece el segundo párrafo del Artículo 72° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; para efecto que los interesados pudiesen presentar la oposición que estimasen pertinente, se presentó la Asociación de Moradores Santa Anita, la misma que fue declarada Improcedente la oposición por no haber precisado claramente contra quien dirige la oposición, habiendo quedado consentida dicha resolución, por lo que corresponde pronunciarse a ésta Entidad Edil sobre el fondo de la pretensión.

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que es reconocida por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, y que radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, parte de esa autonomía consiste en la competencia que tiene para organizar el espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se incluye al saneamiento físico legal y titulación de los asentamientos humanos de su jurisdicción, conforme lo señala el Artículo 79° de la Ley Orgánica de





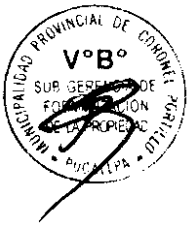
## RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 559 -2013-MPCP-GAT

Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, de acuerdo con el Título I de la Ley Nº 28687, las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, comprendiendo dicho procedimiento el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa.



Que, por Ley Nº 28923 se ha establecido un Régimen Temporal Extraordinario por el plazo de tres (03) años, prorrogado a dos (02) años adicionales según la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 29320, tiempo en el cual la Entidad Formalizadora delegada asume la competencia para la formalización de la propiedad urbana en predios del Estado; sin embargo, la formalización de la propiedad urbana en predios de propiedad privada o de terceros mediante los procedimientos de Prescripción Adquisitiva de Dominio y de regularización del tracto sucesivo, a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y sus demás normas reglamentarias; al no mediar la delegación de competencia respectiva, por haber sido resuelto el convenio respectivo, deberá ser ejecutada directamente por ésta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por mandato expreso de la norma.



Que, los expedientes administrativos de Prescripción Adquisitiva de Dominio y Regularización del Tracto Sucesivo que se encuentren suspendidos o pendientes de resolución, así como aquellos que fueron resueltos por el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, continuarán su trámite ante las Municipalidades Provinciales respectivas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2.1. de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 28923, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-VIVIENDA.

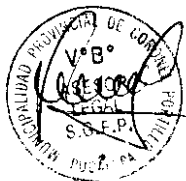


Que, en ese sentido, mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio, los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión por un plazo de diez (10) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Nº 28687 y su reglamento; y tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el Artículo 74º del reglamento del Título I de la Ley Nº 28687, en



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 559 -2013-MPCP-GAT

cuyo caso sólo para fines operativos y a efectos de proceder con la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial de la jurisdicción en la que se ubica la posesión informal; conforme lo señala el Artículo 57° del citado Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.



Que, la adquisición de la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio opera de pleno derecho por el transcurso del plazo establecido, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 28687 y su reglamento, siendo la resolución que se emita meramente declarativa, conforme lo expresa el Artículo 62° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 - Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

Que, habiendo cumplido la posesión informal el AA.HH. "Santa Anita" con los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento de la materia, y al no mediar oposición por parte de los titulares registrales u otro tercero, se debe proceder a emitir la resolución respectiva, declarando fundada la pretensión de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Forma Integral a favor de la posesión informal del AA.HH. "Santa Anita" beneficiaria del procedimiento, disponiéndose la inscripción de los actos respectivos conforme lo detalla el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

Que, las resoluciones que se emitan en el procedimiento de declaración de propiedad, constituyen por sí mismas, título suficiente para la inscripción de los actos contenidos en ella; **y el registrador que califique la resolución de declaración de propiedad no exigirá que ésta se adecue a la anotación preventiva que figura en la partida registral**, si de los documentos presentados, se advierten modificaciones en la descripción del predio o se presente el supuesto a que alude el Artículo 54° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en concordancia con lo establecido por el Artículo 55° de la citada norma. De acuerdo a lo preceptuado y verificada la posesión física de la Posesión Informal solicitante por parte de esta Entidad Edil, determina que la declaración del derecho de propiedad sólo comprenderá el área total que ocupa de **91,785.30 m<sup>2</sup>**, de un total de **220,000.00 m<sup>2</sup>**, respecto del predio denominado "Hilva", inscrita en la **Partida Electrónica N° 40001715**, correspondiente al Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

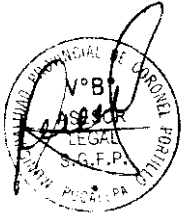


Por todas estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas por el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 559 -2013-MPCP-GAT

N° 27972, en concordancia con la función señalada en el numeral 23 y la competencia señalada en el numeral 3 del Artículo 69° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPCP, del 20.03.2009;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la petición de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma Integral y definitiva a favor del **Asentamiento Humano "Santa Anita"**, ubicado en el Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por haber ejercido una posesión por más de diez (10) años en forma continua, pacífica y pública sobre el **área total que ocupan de 91,785.30 m<sup>2</sup>, y un perímetro de 1,253.96, correspondiente a una fracción** del predio denominado "HILVA", de propiedad de la Asociación de Moradores Santa Anita, con un área total inscrita de 220,000.00 m<sup>2</sup>, en la **Partida Electrónica N° 40001715**, correspondiente al Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa;



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el **Plano de Independización (PIND-01)**, materia del proceso del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, constituida por un área de **91,785.30 m<sup>2</sup>** correspondiente a una Fracción del Fondo "Hilva", inscrita en la **Partida Electrónica N° 40001715**, del Registro de Predios de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para efectos de solicitar su respectiva inscripción registral en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; independización que debe inscribirse libre de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo registral que afecte el dominio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

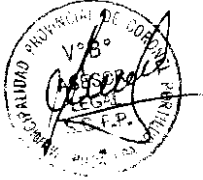


**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el **Plano Remanente (PREM-01)**, respecto de la Fracción del Fondo "Hilva", que identifica y grafica el **área Remanente**, cuya **área es de 128,214.70 m<sup>2</sup>, y un Perímetro 1,128.08 ml**, inscrita en la Partida Electrónica Nro. 40001715 de la Oficina Registral de Pucallpa correspondiente a una fracción del Fondo "Hilva"; inscrita en la Partida Electrónica Nro. 40001715 de la Oficina Registral de Pucallpa, para efectos de solicitar su respectiva inscripción registral en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, cuyas demás características aparecen en el pleno mencionado.



## **RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 559 -2013-MPCP-GAT**

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR**, el Plano de Modificación de Perimétrico, elaborado a favor del Asentamiento Humano "Santa Anita" ubicado en el distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuya área es de **84,281.85 m<sup>2</sup>**, y un perímetro de **1,185.76 ml**, cuyo Cuadro de Datos Técnicos han sido elaborados en Coordenadas de UTM – Datum WGS 84 Zona 18, y demás características que se encuentran plasmadas en el mencionado plano.



**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR**, el Plano de Trazado (Lamina PTR-01), que identifica y grafica las manzanas y vías que conforman el área a prescribir a favor del Asentamiento humano "Santa Anita", ubicado en el distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, conforme a su Cuadro de Áreas de Manzanas y su Memoria Descriptiva que se adjunta.

**ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** el Plano de Lotización (Lamina PTL-01), que establece gráficamente las medidas, áreas y colindancias de los lotes que conforman las manzanas del área a prescribir, conformada por nueve (09) manzanas y 165 Lotes, elaborado a favor del Asentamiento humano "Santa Anita", ubicado en el distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, contando con los servicios básicos de luz, para efectos de solicitar sus respectivas inscripciones registrales en el Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa; dejándose constancia que se ha establecido que en dicha área prescrita no existen zonas de riesgos o carentes de condiciones de higiene y salubridad, o que constituyan zonas reservadas por razones de seguridad nacional o que pudieran tener valor arqueológico o monumental-cultura.



**ARTÍCULO SEPTIMO.- APROBAR** el Cuadro General de Áreas, del plano de lotización elaborado a favor del Asentamiento humano "Santa Anita", ubicado en el distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, cuyas demás características se detallan a continuación, de la siguiente manera:

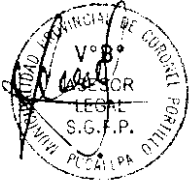


<b>CUADRO GENERAL DE AREAS</b>			
DESCRIPCION	AREA (M <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)	CANT. (%)
AREA DE VIVIENDA (VIV.)	47,833.70	56.74	161
AREA DE OTROS USOS (O.U.)	1,794.60	2.13	3
AREA DE RECREACION (Z.R.)	1,048.10	1.24	1
AREAS DE VIAS	33,605.45	39.89	0
<b>TOTAL</b>	<b>84,281.85</b>	<b>100.00</b>	<b>165</b>



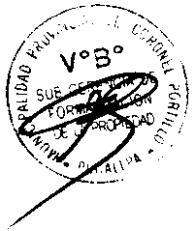
## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 559 -2018-MPCP-GAT

**ARTÍCULO OCTAVO.- APROBAR** la inscripción del área prescrita al dominio de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74° núm. 1) del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, que prescribe: "(...) *Sólo para fines operativos, las inscripciones se efectuarán a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial, o del Estado representado por COFOPRI en caso de mediar convenio de delegación a que alude el artículo 4° de la Ley N° 28923*", con la finalidad de emitir un título de propiedad en favor de los miembros del Asentamiento Humano "Santa Anita", beneficiarios de la Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma Integral; y **AUTORIZAR** la emisión de los títulos individuales correspondientes, y la aplicación del Artículo 4° y 9° de la Ley N° 28687, en favor de la mencionada posesión informal, ubicado en el Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali.



**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la notificación de la presente Resolución al Asentamiento Humano "Santa Anita", beneficiario del procedimiento, y distribución a las áreas respectivas.

**ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER** que se solicite la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
GAT  
SGFP  
AL-GAT  
Interesados  
SUNARP-SEDE PUCALLPA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
**ARQ. ARTURO A. PAUCAR PANÉZ**  
 GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
 C.A.P. N° 6337

